



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: OLIVIA ALARCÓN HURTADO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00266 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

La ejecutante OLIVIA ALARCÓN HURTADO, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez y las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 068 del 14 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, que revocó la Sentencia No. 031 de febrero 07 de 2022, proferida por esta instancia, decisión primigenia donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encontrare en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Popular, AV Villas y Caja Social BCSC, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del

crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **OLIVIA ALARCÓN HURTADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.382.891, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.570.999) M/CTE**, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez.
- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$685.650) M/CTE**, concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **OLIVIA ALARCÓN HURTADO** a la abogada **LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.571.130, y portadora de la tarjeta profesional No. 194.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: PORVENIR S.A NIT: 800144331-3
Ejecutado: URBAN ARQUITECTURA DIGITAL S.A.S
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00023 00

Santiago de Cali, 14 octubre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1269

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante el día 16 de marzo de 2022 arribó solicitud de sustitución de poder. Asimismo, requiere la radicación de los oficios de embargo conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, como la solicitud de la abogada CATALINA CORTES VIÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.224.930 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 361.714 del Consejo Superior de la Judicatura cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P, se le reconocería a la apoderada para actuar en el presente asunto.

De otra parte, en lo que respecta a la petición de los oficios de embargo, se pone de presente que este despacho a través del Oficio No. 0758 del 10 de junio de 2021, dio cumplimiento a la medida cautelar que profirió el Juzgado a través del auto que libró mandamiento de pago en la fecha del 18 de marzo de 2021, por lo que se pondrá en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte ejecutante, a la abogada **CATALINA CORTES VIÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.224.930 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 361.714 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto en el memorial enviado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la entidad bancaria a la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ÁLVARO SÁNCHEZ MONTENEGRO
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00547 00

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1267

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que han sido allegada la respuesta emitida por las entidades bancarias en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, motivo por el cual se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la entidad bancaria a la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JAVIER VARGAS MONTOYA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2013 00766 00

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1268

A través de memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutada allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Por otra parte, también se aprecia la solicitud de sustitución del poder para actuar en el presente asunto con las mismas facultades conferidas al apoderado principal, a excepción de la autorización para tramitar el desistimiento del proceso, que seguirá en cabeza del apoderado principal.

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de la Resolución GNR 314462 del 14 de octubre de 2015, Colpensiones autorizó un pago por valor de ocho millones setecientos diecinueve mil ochocientos diecinueve pesos (\$8.719.869) M/CTE, de la cual se aprecia constancia que fue consignada en la nómina del mes de octubre del año 2015 a nombre de la parte ejecutante. De igual forma, se aprecia la existencia del depósito judicial No. 469030002167907 por valor de Un Millón Cien Mil Pesos (\$1.110.000) M/CTE, del 01/12/2020 en favor de la parte ejecutante, por lo que se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realicen la manifestación de si existen sumas pendientes de cancelar a la parte ejecutante, so pena de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, atendiendo que la solicitud de sustitución poder cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto a la abogada LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085.325.544 de Pasto -Nariño, y tarjeta profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder de sustitución arribado al proceso.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, alleguen la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el depósito judicial No. **469030002167907** del 01/12/2020 por valor de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$1.110.000) M/CTE.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a la doctora **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085.325.544 de Pasto -Nariño, y tarjeta profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AUBILIA BALANTA OBREGON
Demandado: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00217 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

De la revisión del expediente judicial, se observa que se encuentra cumplido el término de publicación del emplazamiento de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, evidenciando que el trámite tendiente a lograr la notificación personal de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A. se ha realizado en debida forma, sin éxito; motivo por el cual corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, identificado con Nit. No. 860.025.913-8, a los siguientes abogados:

- **ANDRÉS FELIPE CHAVES CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.185.951, y portador de la Tarjeta Profesional No. 372.423 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio andr3s6513@gmail.com
- **MICHELL KATIRIAN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.485.588, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.369 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio michellv88_5@hotmail.com
- **JEFFERSON ARLEY CAICEDO SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.192.370, y portador de la Tarjeta Profesional No. 388.973 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como

dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio jefri.1912@hotmail.com

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HENRY NELSON OCAMPO OSPINA
Demandado: OMEGA INGENIEROS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00230 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1287

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la sociedad demandada mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2022 allega contestación a la presente demanda, se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

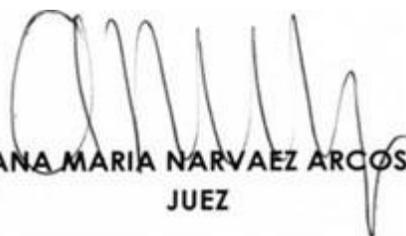
En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENERSE por notificada a la sociedad **OMEGA INGENIEROS S.A.S.** en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **OMEGA INGENIEROS S.A.S.**, a la abogada **LAURA XIMENA DÍAZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.713 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.848 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEÑÁLESE el día **14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FELIPE POLO INSIGNARES
Demandado: CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00265 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada la apoderada judicial del señor FELIPE POLO INSIGNARES contra CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S., fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la apoderada judicial del señor **FELIPE POLO INSIGNARES** contra **CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.**, **Sebastián Duque Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.065, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, contacto@industriaparaíso.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, el citatorio realizado por el Despacho y remitiendo posteriormente el comprobante de entrega respectivo.

TERCERO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

CUARTO: Una vez notificado el demandado, **CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS
Demandado: COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00267 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1516 de 06 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS** contra **COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1516 de 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA FERNANDA MUÑOZ URREA
Demandado: CALIMA MOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00269 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1517 de 06 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **MARÍA FERNANDA MUÑOZ URREA** contra **CALIMA MOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1517 de 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ANDRÉS ROZO FERNÁNDEZ
Demandado: AEXPRESS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00224 00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1288

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que allegue los documentos de justificación de su inasistencia a la diligencia programada para el día 11 de octubre de 2022, se observa que dentro del término, el apoderado judicial allegó la historia clínica del señor CARLOS ANDRÉS ROZO FERNÁNDEZ, documento que soporta lo manifestado en audiencia, así pues se ordenará la programación de fecha y hora de la diligencia respectiva, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 166 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO